

DECISIÓN DEL CONSEJO**de 22 de enero de 2007**

relativa a la celebración de un Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación al comercio bilateral de textiles a la vista de la expiración del Acuerdo bilateral sobre textiles

(2007/36/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

DECIDE:

Artículo 1

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 133, leído en relación con su artículo 300, apartado 2, primer párrafo, primera frase,

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad, el Protocolo del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación al comercio bilateral de textiles a la vista de la expiración del Acuerdo bilateral sobre textiles.

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando lo siguiente:

El texto del Protocolo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

(1) El 13 de marzo de 2006, el Consejo autorizó a la Comisión a entablar negociaciones con la República de Kazajstán para modificar el Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra (en adelante, «el ACC»), y garantizar que los principios que se aplican al comercio de otras mercancías también se apliquen oficialmente al comercio de productos textiles. Estas negociaciones han concluido con éxito.

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la(s) persona(s) facultada(s) para firmar el Protocolo a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 22 de enero de 2007.

(2) La Comunidad Europea debe celebrar el Protocolo por el que se modifica el ACC.

Por el Consejo

El Presidente

F.-W. STEINMEIER

PROTOCOLO**del Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra, por el que se amplía el ámbito de aplicación del Acuerdo de Colaboración y Cooperación al comercio bilateral de textiles a la vista de la expiración del Acuerdo bilateral sobre textiles**

LA COMUNIDAD EUROPEA,

por una parte, y

LA REPÚBLICA DE KAZAJSTÁN,

por otra,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra (en adelante, «el ACC»), entró en vigor el 1 de julio de 1999.
- (2) Se han entablado negociaciones para que los principios del ACC que se aplican al comercio de otras mercancías también se apliquen oficialmente al comercio de productos textiles.
- (3) Deben adoptarse las modificaciones pertinentes del ACC.

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

El Acuerdo de Colaboración y Cooperación entre las Comunidades Europeas y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Kazajstán, por otra (en adelante, «el ACC»), queda modificado como sigue:

1) en el artículo 11 se suprime la referencia al artículo 16;

2) se suprime el artículo 16.

Artículo 2

El presente Protocolo forma parte integrante del ACC.

Artículo 3

El presente Protocolo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha de la firma.

Artículo 4

El presente Protocolo se redacta en doble ejemplar en cada una de las lenguas oficiales de las Partes contratantes, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.
